v que van respectivamento despues do Art. 25. Para mejor intéligencia de prescrito en los articulos proceden

el Botetin Oficial, en doude se inserte la pre-

sente Instruccion con modelo núm. 1.º, re.

nairán, dentro del termino de ocho dias, el Avuntamiento en sesion estraordinaria, con

asistencia de los cuatro mayores contribu-

ALIGHO DAISHOUND THE BUILDING CORD CORD CORD CORD

de haber mas de uno en el pueblo, de dos

Las leyes, ordenes y anuncios que hayau de in-ser lai se en los Boletines Oficiales se han de mani-dar la Gefe Político respectivo, por cuyo conducto and de la Se pasarán à los Editores de los meccionados pe-riódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Luego que los Alcaldes reciban

el adjetivo anejo para, capresap-su-depeddan, Sirvan de ejemplo: Alegia de Meneres Alcala de Guadarra ó de los Panadera Por caserio ha de enlenderse monucid de la Caba, Almonacid asas, mas o menos en contacto, or distintas familias; y por corque a veces forma las casas a 1 adjuntarion lo casos lijos contigues contigues de carre de carre

> cipat. Los mas lejanos se llamarán lugar, so de Alujo, o Dugansuela, Houos de Mi quel Muños à Hoyueles, Titeleia é Bayona aldea è caserie, segun les corresponda por

de Estadistica, caella a cheban cornoraciopura que amplees todos los medios ra-bles , à fin de actorso la oficación se-

en Lede do que tur legar per con yestante con

thehos functionarios. La Comision provincial

Tambien, para proceder con acierto, los nores Alcaldes Lendrán presente la que dispone el articulo 26 de la Roal Instruccion, con objeto de que se asseisa de todos los nersonas que se espresan en el mismo y en 29. Jenicoda mocho cuidado da enterar,

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscricion. En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. men-

suales anticipados: Faera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un aŭo.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletis, calle del Ave-María, número 18; cuarto bajo.—Fuera de lesta dapital, directamente por inedio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

como a los dependien Lainorida Alonarrayda

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las ing ob m que sesta a instancia de parte no pobre, se inserta-rán elicialmente; asimismo cualquier anuccio con-cermente al servicio nacional, que dimane de las il obsenu peto los de interés particular pagaran su monna pur oor un descuide, hubierase de llevar à pric-

### con la lectura de la Instruccion y modelo PRIMERA SECCION

# 

modo de proceder para reunir los datos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MImodo con que deben proceder, contestar à

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud. Tambien activaran la numeración de las casas, tantó en p<del>oblado com</del>o en despoblado,

# MINISTERIO DE FOMENTO.

pernadores la apatia d morosidad, que obervaren en este serviciom que tan escucial es

Vistos los anuncios publicados en el suplemento al Boletin Oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al martes 4 de este mes, para la venta, con arreglo á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, de varias fincas rústicas de la provincia de Granada, pobladas de pinar:

Vistos los informes y reclamaciones dirigidas à este Ministerio acerca de la falta de observancia, que en otros casos se ha notado tambien, de las disposiciones vigentes, respecto de la venta de montes:

Visto el art. 2.º de la ley de 1.º de mayo

Vistos los Reales decretos que para su cumplimiento se dieron en 26 de octubre del mismo ano y en 27 de febrero de 1856:

Considerando que, segun estas disposiciones, están terminantemente esceptuadas de ta venta las fincas pobladas de pinos:

Considerando que las mismas reservan al Gobierno la facultad de declarar no enagenables los montes, aun despues de estar

anunciada su subasta: Considerando que de la venta de los montes, cuya conservacion está ordenada Por las citadas leyes y decretos, se seguirian irreparables perjuicios á la agricultura, à la industria, al comercio, y perniciosos efectos en las condiciones físicas del terreno

y del clima; considerando que los pinares , cuya venla se ha anunciado en dicho Bolefin, se hallan situados en regiones forrenciales, y su destruccion seria por lo tanto, funesta:

Considerando que el Real decreto de 27 de febrero de 1856, en la parte en que reformó el de 26 de octubre de 1855, dió tal estension à la venta de los montes que no seria posible, sin gravisimos peligros, prescindir de su rigoroso cumplimiento, en cuanto repitió las declaraciones de no ser enagenables ciertas clases de arbolados: miento.

Considerando que no han sido debidamente ejecutados sus artículos 4.º y 5.º, ni suficientemente aplicada la facultad que reservan al Gobierno para declarar no enagenables montes de las clases cuya venta por

regla general establecen. La Reina (Q. D. G.) , ha tenido à bien disponer lo siguiente:

Que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 27 de febrero de 1856, se comunique a los Gobernadores de las provincias de Madrid y de Granada, como de su Real orden lo ejecuto , la de suspender la subasta y remate de las fincas pobladas de pinar à que se ha hecho referencia, y cuyo anuncio aparece en el citado suplemento del Boletín Oficial.

2.6 Que se circule esta disposicion à los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue a todos que esciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de monfes, no solo para que procuren el esacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que convenga aplicar el art. 5.

Que estos estudios é informes sean hechos por los Ingenieros y empleados del ramo, con preferencia à cualesquiera otros trabajos.

Que, sin perjuicio de estas disposiciones, se propongan à S. M., por el Ministerio de Fomento, las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de las leyes y decretos citados, conciliando con la conve-niencia de no poner remora à las subastas de los bienes declarados en venta, la necesidad de atender à los importantes intereses que la indebida enagenación de montes comprometeria séria é irremediablemente.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guard muchos años. Madrid 14 de enero de 1859. Corvera. Sr. Gobernador de la provin-A yuntamiento, subrayando el nombre de la

población o vivienda que represente la capi-

## SEGUNDA SECCION. ouál hay ejemplares, se espresará por nota

### mal sea este, é igual espresion se bara GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En 11 colocacion de les nom-

Ministerio de Gracia y Justicia. Contabilidad.—La ordenacion general de pagos de este Ministerio ha manifestado, entre

otras cosas, que diferentes Administradores económicos de las diócesis atribuyen la falta de recaudacion puntual de la limosna de la Santa Bula de Cruzada, y su entrega oportuna en las Tesorerías de Hacienda Pública de las provincias, à la incuria que se observa por parte de las municipalidades encargadas de realizarla; y como tales descuidos impiden que las cuentas que están en el deber de rendir aquellos funcionarios, sean remitidas en las épocas que corresponda y que, lo que es todavia mas doloroso, sea reintegrado el Tesoro público con la puntualidad que procede, de las sumas que, por cuenta de los productos de la gracia, anticipa para las atenciones del culto à que están esclusivamente destinadas, se ha servido S. M. mandar recomien-de á V. como lo ejecuto, que adopte por su parte las disposiciones convenientes para conseguir que las municipalidades de esa provincia procuren realizar de los fieles, con la oportunidad prevenida, la limosna de la Santa Bula, haciendo con puntualidad la entrega del importe en las Administraciones cconómicas de las diócesis respectivas; y que en el caso de que las escitaciones que los encargados de estas les hiciesen, no fuesen suficientes à la consecuencia de tan apetecido resultado, cuide V. de espedir á esfe fin los apremios que sean indispensables contra los Ayuntamientos morosos, cuando los citados funcionarios, los soliciten de su autoridad. — De Real orden lo comunico a V. para los fines consiguientes. Dios guarde à V. muchos años, -Madrid 29 de diciembre de 1858.—Fernandez Negrete.— Sr. Gobernador de la provincia de Madrid. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de la provincia para que tenga el mas esacto cumplimiento por parte de las municipalidades encargadas de la recaudación de la limosna de la Santa Bula de Cruzada; previniéndoles que serán responsables de las faltas que advierta el Administrador económico

de esta diócesis. Madrid 8 de enero de 1859.—El Mar-lado, etc., sino que se podrán sinicamente

os que corresponden y cardiquen las mora-Seccion de Fomento. Negociado 1.ºvenita, etc., el bien enadiendo a continua-ion el nombre espeldin estanto

Por Real orden de 25 de noviembre último se han aprobado los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas para contratar la construccion de un trozo de carretera de 2.º orden que partiendo desde el sitio llamado las Yeseras de Chinchon en la de Arganda à Colmenar de Oreja ha de terminar en la puerta de San

ica el art. 56 de la mencionada Real Ins-Roque del primer pueblo, y cuya estension es de 794°85 metros solupara qui est est de 194°85 metros solupara qui de 194°85 metros solupara

En su consecuencia y usando de las facultades que me concede la Real orden de 7 de abril del ano anterior, he acordado que la subasta tenga lugar el dia 15 de febrero próximo á la una de la tarde en el salon de la Diputación y Consejo provinciales, situado en la calle Mayor número 115 bajo mi presidencia, en donde se recibirán las proposiciones desde las doce del mismo dia , las cuales deberán ir ajustadas al modelo que se inserta a continuacion. Il al ab consor

Sérvirà de tipo para la subasta la cantidad de 62.152 rs. 40 centimos. Para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta estarán de manifiesto en este Gobierno de provincia las condiciones econômicas y facultativas, planos y presupuestos todos los dias no festivos, desde las diez de la manana á las cuatro de la tarde. - Madrid 11 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. i organi a navali ana

Modelo de proposicion.

D. N. N. que vive calle de cuarto mero enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales del dia de este año, y de de los planos, presupuestos vi pliego de condieiones facultivas y económicas aprobadas, me obligo à construir un trozo de carretera de 2.º orden que partiendo desde las Yeseras de Chinchon ha de terminar en la puerta de San Roque de dicho pueblo, por el precio de (tantos reales vellon) se sol y ."..t

Fecha y firma del proponente. Art. 5.º Las comisiones de Estadistica

formaran los Vomencialores de sus provin-COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.

A los Alcaldes de los pueblos de la provincia.

En el Boletin Oficial de la provincia del dia 10 del mes corriente, se publico la Real Instruccion de 5 del mismo, para llevar á efecto la rectificacion y complemento del Nomenciator de los pueblos de España, mani-festandose al pie, que los modelos citados serian comunicados inmediatamente.

En el presente número se inserta va el modelo núm. 1.°; y se reproducen los ar-tículos desde el núm. 1.° al 33 inclusive, de la referida Real Instrucción, de modo, que en vista de todo, con un detenido estu-dio que se verifique, quedarán obviadas cuantas dificultades pudierán surgir, máxime cuando à mayor abundamiento los señores inspectores provinciales de la Comision de Estadística, están encargados de recorrer los pueblos, para que los llamados en estos

à presentar los datos que se piden, consutten todo lo que tuvieren por conveniente con dichos funcionarios. La Comision provincial de Estadística, escita á dichas corporaciones para que empleen todos los medios rarzonables, á fin de atraerse la eficaz coopeación de aquellos particulares en quienes concurran circunstancias dadas para el caso, ademas de acojer á los que voluntariamente se presten, haciendoles conocer el alto agrado con que se acojerán sus servicios.

Tambien, para proceder con acierto, los señores Alcaldes, tendrán presente lo que dispone el artículo 26 de la Real Instruccion. con objeto de que se asocien de todas las personas que se espresan en el mismo y en el 29, teniendo mucho cuidado de enterar, tanto á los maestros de instruccion primaria, como á los dependientes de los Avuntamientos y demas personas, de la gran exactitud que ha de guiar sus operaciones, pues á la par que un error sobre la materia pudiera ser funesto, fuera decididamente harto sensible, que aunque sin intencion deliberada, pero si por un descuido, hubiérase de llevar á práctica el art. 36 de la mencionada Real Instruccion, que dice asi. Toda omision de datos se castigarà gubernativamente por la Antoridad provincial, dando parte á la Comision central de Estadistica, y si se sospechare ocultacion maliciosa, se procederá

tanto à los maestros de instruccion primaria, como á los dependientes de los Ayuntamientos y demas personas, de la gran exactitud que ha de guiar sus operaciones, pues á la par que un error sobre la materia pudiera ser funesto, fuera decididamente harto sensible, que aunque sin intencion deliberada, pero si por un descuido, hubiérase de llevar á práctica el art. 36 de la mencionada Real Instruccion, que dice asi ..... « Toda omision de datos se castigara gubernativamente por la Antoridad provincial, dando parte à la Comision central de Estadistica y si se sospechare ocultacion maliciosa . se procederá a lemas judicialmente para obtener la aplicacion del Código penul.»

El celo y rectitud con que rivalicen las municipalidades, se tendrán como actos metritorios; que servirán para elevar á cada Ayuntamiento ó persona, al aprecio á que se haya hecho acreedor.

Del recibo de la presente, se servirán los senores Alcaldes darme aviso à correo vuelto.

Madrid 17 de enero de 1859.—El Gobernador Presidente, Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario de la Comision provincial, Juan Antonio Disdier.

odos los dias no festivos, desde las dies do a manana á la nonconstante de la madrid if de rmero de ASSS — El Marques de la

cas y facultativas, planos y presupuestos

PARA LLEVAR A EFECTO LA RECTIFICACION Y COMPLEMENTO DEL NOMENCLATOR DE LOS PUE-BLOS DE ESPAÑA.

en esta alla aviv an A. A. di enere de la compositione de la compositione en los personos compositiones de la compositione de l

Articulo 1.º El nuevo Nomenciator, al cual servirá de base el últimamente publicado, se formará teniendo en cuenta cuanto se préviene en la presente instruccion.

Art. 2. Los Ayuntamientos reunirán los datos que se les piden en el estado número 1.°, y los escribirán en las respectivas casillas.

Art. 3.º Las comisiones de Estadística formarán los Nomenclátores de sus provincias, recopilando al efecto los estados devuellos por los Ayuntamientos y ajustándose al modelo núm. 2.º

Art. 4.° Se incluirán en el nuevo Nomencialor todos los sitios habitados, constante ó temporalmente, y los inhabitados; ya seau ciudades, villas, pueblos, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, faros, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de postas, de peones camineros ó de la Guardia civil; ya molinos, ventas, colmenares, lagares, barracas, cuevas, chozas, ó cualquiera otra vivienda, con mo-

crea innecesario el segundo con que se apellidan. Sirvan de ejemplo: Alcalá de Henares, Alcalá de Guadaira ó de los Panaderos, Almonacid de la Cuba, Almonacid de Zorita, Valverde de Júcar, Valverde del Camino y otros muchos análogos.

Art. 7.º Cuando una población ó vivienda sea conocida con dos ó mas nombres, se escribirá primero el mas comun ú oficial, y á seguida se anadirán los demas que tenga, por ejemplo: Belmonte de Tajo ó Pozueto de Belmonte, ó Pozueto de la Soga; Daganzo de Abajo, ó Daganzueto, Hoyos de Miguel Muñoz ú Hoyuetos; Titulcia ó Bayona de Tajuña; Villanueva de la Sagra, ó Lominchar; Santa Ana de Pusa ó de Bienvenida. etc.

Art. 8.° Cuando el nombre de una poblacion ó vivienda sea uno mismo con algunas pequeñas variantes, se espresarán tambien estas, como en Arciniega ó Arceniega; Hurtumpascual, ú Hortumpascual; Fuenteorejuna, ó Fuenteabejuna; Grajanejos, ó Gajanejos, etc.

Art. 9.° Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el pais con artículo, lo llevarán pospuesto y entre parentesis, como Almarcha (La), Coruña (La), Ferrol (El), Pardo (El), Inviernas (Las), Pedroñeras (Las), Barrios (Los), Hinojosos (Los), à menos que artículo y nombre se ha-

Art. 8. Cuando el nombre de una poblacion ó vivienda sea uno mismo con algunas pequeñas variantes, se espresaran tambien estas, como en Arciniega ó Arceniega; Hurtumpascual, ú Hortumpascual; Fuenteorejuna, ó Fuenteabejuna; Grajanejos, ó Gajanejos, etc.

Art. 9. Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen en el pais con artículo, lo llevarán pospuesto y entre parentesis, como Atmarcha (La), Coruña (La), Ferrol (El), Pardo (El), Inviernas (Las), Pedroñeras (Las), Barrios (Los), Hinojosos (Los), à menos que artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz, que nunca los separe el uso; en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre, como sucede en Elburgo, Elcicyo, Elorrio, Labisbal, Laforge, Lavid y otros.

Art. 10. Los dictados de San, Santo, que llevan algunos nombres de pueblos, se antepondrán siempre; y en los casos en que el uso comun los posponga ó suprima, se escribirá el nombre en la letra correspondiente, pero con remision á la S. figurando dos veces en el Nomenclátor. Ejemplo: Langostelle (Santa Mariña de), véase Santa Mariña; y mas adelante: Santa Mariña de Langostelle (Véase Langostelle.)

Art. 11. Los nombres de poblaciones y viviendas compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo, ó de otro modo cualquiera, como Arroyomolinos, Barbatimpia, Paracuellos, Suellacabras, Villahermosa, etcétera, se escribirán unidos en una sola palabra; y cuando los naturales los escriban divididos, se pondrá un guion entre ambas voces; como en Martin-Muñoz, Casas-Ibañez, Don-Benito, Santo-Domingo, etc.

Art. 12. En la casilla 2.\*, destinada à determinar la clase de las poblaciones y viviendas, se usarán los calificativos especiales con que se conocen en las distintas provincias y países; tales como Alqueria, Cármen, Cortijo, Cuadra, Granja, Masia, Quinteria, Rento, Torre, etc.; pero poniendo à continuacion, y entre parentesis, los nombres castellanos mas propios y universalmente conocidos, como equivalentes de aquellos. Ejemplos: Alqueria (casa de labor de una hacienda), Cármen (casa de recreo), Rento (casa de labranza), Torre (casa de campo), y así de los demas.

Art. 13. No se usarán en la casilla 2.\*

Art. 15. No se usarán en la casilla 2.º los nombres genéricos ó apelativos que se refleren al suelo y sus circunscripciones, como heredad, dehesa, pago, término, despoblado, etc., sino que se podrán únicamente los que correspondan y califiquen las moradas ó viviendas, como casa, molino, cabaña, crmita, etc., si bien anadiendo á continuacion el nombre especial del territorio cuando

p o blaciones ó viviendas, aunque se anadig el adjetivo *anejo* para espresar su dependencia.

Art. 15. Por caserio ha de entenderse el grupo de casas, mas ó menos en contacto, habitadas por distintas familias; y por cortijada, el grupo que á veces forman las casas de algunos cortijos contiguos.

Art. 16. Con los dictados de arrabal, barriada y barrio, se calificarán tan solo aquellos grupos de poblacion que están unidos ó no muy distantes del casco de la principal. Los mas lejanos se llamarán lugar, aldea ó caserio, segun les corresponda por sus circunstancias.

Art. 17. Cuando en el Ayuntamiento no haya un centro determinado á que referir la distancia de sus dependencias, se elegirá el punto que represente la capitalidad, ó sea la Casa consistorial.

Art. 18. Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado, tal como Universidad, Museo, Castillo, Iglesia, Ermita, etc., tenga algun departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, por lo que respecta á las casillas 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º-y 10.º, y debe entenderse asi, ya estén comprendidos dichos edificios en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares en la casilla primera, por no estar com-

rir la distancia de sus dependencias, se elegirá el punto que represente la capitalidad, ó sea la Casa consistorial.

Art. 18. Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado, tal como Universidad, Museo, Castillo, Iglesia, Ermita, etc., tenga algun departamento para morada, se considerará como si fuesen dos edificios, por lo que respecta á las casillas 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º-y 10.º, y debe entenderse así, ya estén comprendidos dichos edificios en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figuren independientemente con sus nombres particulares en la casilla primera, por no estar comprendidos en los cascos de las mi-mas.

Art. 19. Se incluirán en la casilla II., además de las Barrucas, Cuevas y Chozas los albergues, majadas, ranchos, casetas y todo otro hogar o vivienda, cuya construcción no sea de fábrica.

Art. 20. Aun cuando el encasillado del modelo núm. 1.º parezca estar suficientemeute claro para la acertada distribucion de los datos, conviene advertir que la suma de las cantidades contenidas en las casillas 4.º, 5.º, y 6.º, debe ser igual á la de las casillas 7.º 8.º, 9.º, 10.º y 11.º, viniendo á ser comprobantes una suma de la otra y de ambas el total.

bas el total.

Art. 21. Las sumas parciales de las casillas 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.°, 11.°, y 12.°, se sacarán al pié de las mismas, asi como tambien en número las poblaciones comprendidas en la primera.

Art. 22. La verdadera ortografía y la escritura de los nombres son muy importantes para conocer su genuina pronnnciacion. Deben acentuarse, por regla general, todos los nombres terminados en vocat ó en s, en los cuales cargue la pronunciacion sobre la última silaba, como Alcalá, Arascués: las demas terminaciones en consonante se tendrán por largas ó agudas, y no necesitarán acentuarse. Unicamente cuando alguna terminacion consonante (esceptuando la s en nombres conocidamente de plural) formase silaba breve cargando la fuerza de la pronunciacion en otra silaba distinía, en esta se pondrá el acento para que el lector pronuncie bien y no pueda pronunciar mal.

Los esdrújulos se acentuarán segun costumbre, y se seguirá la ortografía de la Academia Española, con la advertencia de que en caso de duda vale mas pecar por esceso que por omisión de acentos, para evitar du-

das y equivocaciones.

Art. 23. Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento, subrayando el nombre de la poblacion ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la casa consistorial. Si estuviere en paraje fuera de la jurisdiccion municipal, de lo

como letras distintas de la c y de la r seneilla, y que van respectivamente despues de estas.

Art. 25. Para mejor intéligencia de lo prescrito en los artículos procedentes, se figura un Ayuntamiento en el modelo numero 1.º adjunto, con los casos dudosos resueltos prácticamente.

Método de proceder.

Art. 26. Luego que los Alcaldes reciban el Boletin Oficial, en donde se inserte la presente Instruccion con modelo núm. 1.°, reunirán, dentro del término de ocho dias, el Ayuntamiento en sesion estraordinaria, con asistencia de los cuatro mayores contribuyentes, del párroco, facultativo, y maestro de instruccion primaria mas antiguos, caso de haber mas de uno en el pueblo, de dos peritos conocedores del término jurisdiccional y sus distancias, y del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiere.

Art. 27. Se dará principio á la sesion con la lectura de la Instruccion y modelo, y despues de examinados y dilucidados los puntos que ofrezcan duda, se acordará el modo de proceder para reunir los datos.

Art. 28. Las Comisiones provinciales de asistencia de los cuatro mayores contribuyentes, del párroco, facultativo, y maestro de instruccion primaria mas antiguos, caso de haber mas de uno en el pueblo, de dos peritos conocedores del termino jurisdiccional y sus distancias, y del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde le hubiere.

Art. 27. Se dará principio á la sesion con la lectura de la Instruccion y modelo, y despues de examinados y dilucidados los puntos que ofrezcan duda, se acordará el modo de proceder para reunir los datos.

Art. 28. Las Comisiones provinciales de Esta lística dispondrán la inmediata salida de los Inspectores á recorrer los pueblos, conferenciar con los Alcaldes, enterarlos del modo con que deben proceder, contestar á sus preguntas, satisfacer sus dudas, y demostrarles la necesidad de que cumplan pronto y bien con la presente Instruccion.

Tambien activarán la numeracion de las casas, tanto en poblado como en despoblado, segun la Real órden de 31 de diciembre último, poniendo en conocimiento de los Gobernadores la apatia ó morosidad, que observaren en este servicio, que tan esencial es para la depuración del Nomenclátor.

Art. 29. Se emplearán por los Ayuntamientos en la reunion de datos, todos los dependientes de cada municipalidad, y además los Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempenar este servicio.

Art. 50. Reunidos los datos, se celebrará una segunda sesion estraordinaria, con asistencia de todos los individuos convocados para la primera, y se procederá a su examen y calificacion.

Art. 51. Si del examen de los datos resultase que están completos y esactos, se escribirán en el acto en las hojas impresas destinadas á formar las dos relaciones, firmando al pié de ellas todos los concurrentes, y debiendo estar autorizadas con el sello del Ayuntamiento.

Cuando esta operación no pueda completarse buenamente en un solo acto, por ser muchos los nombres y datos que hayan de consignarse, se continuará en otra ó en otras sesiones suçesivas.

Art. 32. Si resultase haberse cometido errores ú omisiones que no pudieren subsanarse en el momento, se acordará lo que proceda para comprobar y rectificar los datos, aplazando para otra sesion el depurartos y la formacion de las dos relaciones del artículo anterior.

Cuidarán muy particularmente los Ayuntamientos y personas á ellos asociadas para este servicio, de que los datos se consignen en las relaciones ó estados con toda claridad

cuyos edificios constan de 28.526 y

NUEVO NOMENC	LATOR.	S. L. S. D. R. S.	644	Lucen 013	s, que	libras de carnero bras de	567	1	DEJ	200000 4	no sen duese, a	and a death of the
idem del de Barcelona à Zaragozà, iden 6 d.	8 64 8	B 48	The same	3-4 .20	degollade	cerdos	169	en la	elebrarás	inte se c	v el ren	er 000-
telem del Emade MONIVORGENTO.	Property of the party of the pa	THE SHAPE	Jane	inagar y i	s at por	quionla	RTIDO	JUDICI	AL DE	gado, s a, el dia	dicho auz a Luchan	ncia de paseo d
Idom de la Sociedad metalurgica de s		1868	150	2 rs. an		1000	Aggress of the same	38 380	nañana. 9:—Berr	E 111 (91) (30)	HHO 822 2	GRITTEN
nan de Alcaráz, id., 55 d., Trigate V Aurora de España, id., 74,	A WITCHTO DE				os libra.	20 cuart	de 18 a	1.45	-49/-			49.1
TRUYA Aurora de España, id., 74.	amicuto ne	1441		4 rs.,arrol	86 48	mera, de	dem do te		S.	MHENTO	AYUNTA	paramet
Londres à 90 dlas fecha, 50-60 d. Paris à 8 dias vista, 5-26 p.	ATOTA	ішец	.6	0 rs. arrol	2-50.7		dem de ce	1	antalk to	h Innois	ulilatton n	Mantali
Placas del remo.	a a a a a a a a a a a a a a a a a a a	O Aromi No		ndown i	an vo	Tooling angle, do SQ & 0		ahiéndése hech proposicion de cubrir				
NOMBRES	CLASE &	DISTANC		STON GOINS	DOS.	Un OD	penî <del>mel</del>	$\overline{}$	r el.2015		degares ó sea barracas	TOTA
Beneficial viviendas, Beneficial Salage	DE LAS MISMAS.	À LA CABE	Land Same	Constante	Tempo- ralmente	TADOS.	dem en es seme <b>s</b> Orie (a <b>cesia, qu</b>	De dos pisos.		De mas de tres pisos.	chozas, chozas, etc.	DE ONE I
a iji	9 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0		3.a 0.20	t ob v .se	5.4 rs. arro		- <del>d. 51 -c</del> Aceite, de	-1(8.4)	O TAX TAX ADDRESS.	na40.5	N. S. Lincon Hotel Salvert	es del d
Alameda de Abajo	Lugar	1 <sub>1</sub> 2 legua.	11.6	185	6	.8131	CT 1.6-0219-15(3.15) 3-12 (2.5)	100	.2900 1038	e condid nero de	er de	ondiente 13 John
Aldegüela ó Aldehuela	Aldea	1 Jegua.	+ 2 0	ob 68 <sup>8</sup>		D11111100	ving de l ed <del>2</del> fo		de Lama.			consti
larcelona	Torre (casa de campo)	114 de hora.	de 40	i é cuartos arroba, v			angde do	i »	»	* »-	»	contract
Don-Benito	Rento (casa de labranza)	3 kilómetro	1000000	n valet fo	1,6	rtes lib	16 ou	» 1	e Batres	Charles and Charles	APPENDING THE PROPERTY.	1,000,0490,000,0
Elburgo	Casa (dehesa del Hoyo)	800 metros.	21.6	B ep ∧ ¥eq	rs arro		indials, de cuartos	elaria d	la Seco le Batre	hesto en la villa	de mar ilento de	se hal(a Avuntari
Eschernavacas,	Masia (casa de labor)	f⊂milla.	i.t. i.	bak y do f	гѕ.«агго	0 á 34	Arox, de	de la	rtigniento	ed repa	seia dias	ino de
agostelle (Santa Marina de). Véase	). White consta	10.47基	8 4 7	oba, y de	8 18. an	And the second state of the second	antejas,	ama+	tivo y ga	á fin d	iente aŭ	lel corr
Santa Marina.	TAVE Svriu	000	20 to	primers at	« s, arro	7 48	cuartos		hang got	slenge o	dg lgb o Alendid	as dentr
Laguna (La).4. April	Manual	900 pasos.	4.21	h, y de 1	17. arro	25 a 25	labon, de	les de	tit(cion)	lde con	SIA 210	Los sen
Molino nuevo ó Mólinejo	Molino.	112 hora.	2.4.5	roba, y de	(2) rs. at	ibra.	congress d	dar la	rrejon d ervirán	nillos, T	de gerra	oueblos or Cuba
Dyaver ú Hoyaver	Chozo (albergue de pastores.)	1 <sub>1</sub> 2 legua.	Astas	n	amasp	c Lendi	cugrtos	, was	ејапипа	procente	la ballio	da publ
San-Bartolome. Santa Maria de	Ermila.	700 pasos.	. you	ercado de	CONTRIBUTION OF	5: (5) 75 (5) (6) (6)	ACCRESS CONTRACTS	»	»	81 ab or	4 de en	Batros
Santa Mariña de Lagostelle, ó Lagoste-	Cook Carried	Germa Guer,		2 rs. faneg	428 1 10 rs. ic	la, de 2. roba, à	THE CARROLL SHALL SHEET THE	.loz	Morals	onat de	onstitue	caldia
Santo Domingo del Obispo.	Caserio (anejo):	314 de legua	- 11/1/10	98 Precion	5	2 libuay og	30 iT	-8170	dimin h	del@Ayu	4 Rep 1 (CB) (1905) 8.	on al de
Villanuova sila villanuova sila villanuova	Villa	3 horas.	Salad Fallad	16 Rs. an	corting the same	Famegas	5	-inani-	67 April 1987 Sept 123	e cuatro	derold o ontar	sional de o, por t
Vistalegra 9 211	Casas (dehesa Lobinillas).	3 leguas.	10005	1,123	27	19	200	. <b>914</b>	mni 28b	il <b>y</b> icion formado	Inoc231	ab 4,16
in the second se	Casas (defices Explinitias).	dispersion of	1 H898	28 5	2	»	2	-03G	e eol? o	re Curan	tiu"de q	e año, f
an Schastian	Township in the Burnary of the Control of the Contr	awaldan media.	el sa reinte	1,496	49	.lod <b>27</b> 0	345	1,125	is 50°	nga a <del>j</del>	əm <b>62</b> ).	7 4957
Segovia par n	- primtphe things eat that below	to dualities re-	dis e	26	is melc.		00	FIIdos	ie Irascu	incron: di	on prev	illare; c erán oid
(Sello-)	A DE MADRID	108	10.76	55	n ()4. (3.	0.150	28	T. 93	de 18	de ener	zal. 15 ( ano Gonz	Moralza Mari
Formel, a presente de la consente de l'aurori	(Aqui las firmas de la	Commence of Philadelphia and California	el Ay	untamient	o y adj	untos.)	70	los m	ritaliji seco	distant	guernos Belevidos	Fabribul
lolodo	19 de enero de 1839, à las ces de la tarde.	And the second s	12	1 86 1	de teri	distant	10	os de	gracueli	int de	nstitucion	ridia co
Valladolid. 2	NDOS PÚBLICOS.	The standard	down	11 66	galle o	alay da	00 40	-ùq fa	oteonia	m ob 7	obsarrol i	se hall:
Zamora 514 p. 4 Zaragoza: 514 d. #	5 por 100 consolidado, pu- 1	Titulos del	- LAISH	12	leter i R	Med. Enth	81 (SI)***	mien- g	s Ayanta as, el te	a de est	Secretaria	o en la
INSTERIO DE LA GUIPINACION	50 y 25 c.; no publicado, 42-53 50, 55, 25, 55 y 25	blicado, 42-25	la mi	of option	MS INS	mingolar mingolar	og enblog	-mi a	inmueble	eb noisi	contribu	ato de la
PARTE NO OFICIAL.	12-55 50, 55, 20, 55 y 25 t vol.; 42-45 a fin proximo	42-16; a piazo, c. á fin cor. ó f		86 66	pachles	Wall and	001		erfente amillarar			
Haranda sur anna North Mas agus an lea	politing on elimetric GO1 and	Sol.	Tests 2	50	soo in ci In ibigat	dismore realises	20		tentdo efe			
) Para espresar la distancie debe preferirse	el uso de la medida legal por kilómet	ros y metros.	enda /	TO THE THE	iro elontiji is da teir	e miguno. morado	170	ueden	ndidos p	compre	los en el	interesa
is señores Alcaldes, Presidentes de lo	por unos y otros se les pres	ten los ausilios	26.5	los señore	s Coman	dantes de	fos pues-	<ul> <li>In 1002002333</li> </ul>	ol is soft	2 OR 2400 ME (-07 2.14)	THE SECTION STREET, AND ADDRESS.	MANUFACTURE CONTRACTOR
yuntamientos y demas autoridades y fun- onarios de los pueblos de la provincia.	que fueren menester, y se les tos datos reclamaren y fuerer	presenten cuan-	tos.	. 88	to tet de		00	saten-	SES	The second	The second second	10000
Los señores Inspectores provinciales de	mejor servicio   9b   9ldazilra	Deuda ann	reenca	a Comision arecer todo	celo y ex	xactitud,	manifiesta	Juzan			JUDICIA	
omision de Estadística saldrán inmediata- le à recorrer los pueblos para el servicio	la circular inserta con esta fe- e propio Raletin Oficial			tambien que cualquier duda que les ocurra se consulte con los señores Inspectores, quie- nes obviaran toda dificultad, y que inmedia-				Lestell,	Juzgado de primera instancia del distr del Norte. Por el presente, y en virtud de pro dencia del senor don Antonio Maria de P			
ue trata la circular inserta con esta fe- y en este propio Boletin Oficial.								doncia				
Con arreglo al articulo 15 de la Real ins- ccion organica de 28 de diciembre próxi- pasado se publicaron sus nombramientos in de que sean conocidos.  A los Comandantes de los puestos de la  Guardia civil de la provincia.  Por la Real instruccion de 5 del corrien-			de la mencionada Instruccionani obera Madrid 17 de enero de 11859 de la Go-				Madri	da, Magistrado de Audiencia de fuera Madrid, y Juez de primera instancia del d trito del Norte, refrendada del Escriba del número don Carlos Gonzalez de Ber do, a solicitud de los albaceas de don J				
							trito d					
							80.88					
Y esta disposicion, así como los artículos 55 y 56 de la referida Instruccion se erdan á los señores Alcaldes, autorida-	te, se ha dispuesto la rectifica	cien v comple-		for Preside Land Sect				Salas,	se sacan respons	à subast	a segund	a vez, p
erdan á los senores Alcaldes, autorida- funcionarios y oficinas públicas, para	ispana, y por aquena que s	e halla publi-	vincial	, Juan Ant	onio Dis	dier.	ligencia.	ría, ur	parador	llamado	de Sala	s, y ci
no se ponga impedimento alguno à los	10 del propio mes, se hace pa	articipes en los		1859.—El esto.				casas p	oequeñas, o en las a	contigu	as al m	ismo, to
cionados senores Inspectores, antes bien	trabajos, segun los articulos 2	6, 33, 34 y	100	Mist Carry	in districtly	ele: A L (A	man-resid	calá, á	la izquie	rda de	la carrete	ra de A

gon; cuyos edificios constan de 28.326 y medio pies, y se hallan tasados en 33.994 reales. Están libres de censo ú otra carga: serán admisibles <del>las posturas</del> que lleguen á 22.000 rs., y el remate se celebrará en la audiencia de dicho Juzgado , sito en Cham-heri, paseo de Luchana, el dia 44 de febre próximo, á las once de la mañana.

Madrid 15 de enero de 1859.-Bernedo.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional del Molar.

 Habiéndose hecho proposicion de cubrir captidad de 25,700 rs. por el impuesto pezamiento de consumos de esta villa el año actual, se admite la mejora del iczmo, y para su remate está senalado e la 23 del corriente, en la sala consistorial, e once à doce de la manana, bajo del corspondiente pliego de condiciones. El Molar 16 de enero de 1859.—El Al-

alde constitucional, Eugenio de Lama.

Alcaldia constitucional de Batres.

Se halla de manifiesto en la Secretaria lel Ayuntamiento de la villa de Batres, por érmino de seis dias , el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganade-ria del corriente año, á fin de oir reclama-ciones dentro del plazo señalado; pasado es-le, no serán atendidas.

<sup>8</sup>Los senores Alcaldes constitucionales de os pueblos de Serranillos, Torrejon de Ve-asco, Cubas y el Alamo se servirán dar la lebida publicidad al presente anuncio. Batres 14 de enero de 1859.

Alcaldia constitucional de Moralzarzal. En la Secretaria del Ayuntamiento consitucional de Moralzarzal se halla de mani-lesto, por término de cuatro dias, el reparincento de la contribucion de cinmuebles, cultivo y ganadería, formado para el pre-sente año, á fin de que durante éllos se eneren los contribuyentes de las cuotas individuales y reclamen de agravio si alguno esultare; con prevencion que trascurridos o serán oidas.

Moralzarzal 15 de enero de 1859.-. O., Mariano Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Paracuellos de Jarama

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles impuesta á esta villa en el corriente año, y el apéndice al cuaderno ó amillaramiento de la riqueza sobre que ha tenido efecto la derrama de aquella. En su consecuencia, los interesados en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios, si los contuvieren, dentro del precitado término; aper-cibidos que de no verificarlo serán desaten-

didas sus reclamaciones ulteriores.

Paracuellos 15 de enero de 1859.—El Alcalde, Pedro Herranz

## Por el prese<del>nte, y en vi</del>rtud de providencia del senor don Antenio Maria de Pri-

one de los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granes y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente i

Entrado por las puertas en el dia de koy. ria, un parador ogiri de gaga de prigo cinco

obot 3191 arrobas de harina de id el acesa.

A 6100 libras de pan cocido.

6855 arrobas de carbon.

88 vacas, que componen 47.794 libras de peso.

367 carneros, que hacen 9120 libras de peso. 169 cerdos degollados.

Prepios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 50 á 52 rs. arroba, y de 18 à 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 84 rs. arroba, y de 34 à 42 cuartos libra.

Idem de cerdo, de 94 á 100 rs. arroba.

Tocino anejo, de 88 á 96 rs. arroba, y de 34 à 36 cuartos libra. 2010 libra. Idem fresco, de 30 à 34 cuartes libra. Idem en canal, de 90 á 97 rs. arroba.

Lomo, de 58 à 42 euartos libra. Jamon, de 106 à 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20

cuartos libra. 0 Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs, arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 50 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14

cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jahon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 112 rs. arroba, v de 2 á 3

cuartos libra. Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 27 á 28 112 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id. Trigo vendido. Precios:

d Rs. an

22125

Fanegas. 5

23 . . 10 04 200

2 24		2 53 54	112
02	10 M 10 M 10 M	94 804 <b>48</b>	
60	id	48	
22.		52	est liter
28.	o partic	57	- america
			Territory
70	ljuntos.)	m h opnonie	112
80			
64.	ni dia		1[2]
40.			112
50.	in South	the state of the s	The such
15	althe tip		
60		56	
20.		55	
100	neciali, i	58	
100	etalbania	53	1.7 (0.00)
20	chartages.	50	
- 60		50	-112-
170	Gara,	57	
80	ter sin	59	112
08a pa	h sotopho	59enores Coma	-12 -14
60	in entranta	PREHITES COUNTY	Of B CC

La Chision provincial, por sôcarte, al reencare 84 todo celo y exactitud, 91 anifiesta tambien 64e cualquier duda que 65e ocurra se consult con los señores Inspect 90s, quienes obvicken toda dificultad voque tumedia

tamente terminen los señores (opinidades su mision, remitan à este Gobio 356<sup>1</sup> de pro-vincia lo 1888 andos rabnay, roq nabauQ 55 Precio máximo utal abancion63 al el

-of) !Idem minimo. ogam- ab Tt. hi48 !! oh and Idem medio, Mr. solbem medlega de Lo que se avisa al público para su intevincial, Juan Antonio Disdier. ligencia.

Madrid 19 de enero de 1859.-El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

715.88 6°,4 8°,0 S. O Cubierto 715.85 4°,4 5°,5 Idem Idem Idem Idem Idem Idem.	714.47 2°,2 2°,8 E. N. E. Nubes. 715.05 0°.6 0°,8 Idem. Idem.	Barómetro Temperatura Temperatura reducido á 0° en en grados, gen- Direccion estados tros. mur.
0. m 8008 in 8 m.	. Hora.	mandal ob oyeH lob a (nodaservae
90( <b>5</b> 5) 50 112 ho	en milimetros, å 0°-y al nivel del mar.	ion meleorol
1 <sub>1</sub> 2 le 700 <b>9</b> 3 2000 le	en grados centigrados.	ógica del dia
is ioNe pHige	viento.	. 30
Nubes.	Estado del cielo	de 1859.

### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de enero de 1859, à las tres de la tarde.

#### FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-25, 30 y 25 c.; no publicado, 42-15; á plazo, 42-35 30, 35, 25, 35 y 25 c. á fin cor. ó á vol.; 42-45 á fin próximo

Idem del 3 por 100 diferido no publicado, 31-05 d.; á plazo, 31-15, á fin cor. á vol.; 31 á 15 del próx. vol.; 31-05 á fin por unos y otros so les presteloyice ouzone nsu Material del Tesoro no preferente con inderés a publicado 65,25 as remales reales sol

Deuda amortizable de primera clase, no publicade 17-50 done at 74 birthall and about 10 the index delipersonal idea 11-504 repensed Acciones de carreteras. Emision de 1,º de abril de 1850 de á 4000 rs 6 por 100 anual; idem, 90-75. d.

Idem de á 2000 rs., id., 92-50 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales, id., 90-50.

Idem de 31 de agosto de 1852, de à 2000 reales, id 87-75.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, sin cupon id!, 86 p. Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 publicado 85.m elquiq lab

Idem del Canal de Isabel II, de à 1000

reales, 8 por 100 anual, no publicado, 104-25 d. Idem del ferro-carril de Alar a Santan.

der, id., 77 p. Idem del de Barcelona á Zaragoza, idem

Idem del Banco de España, publicado, sin dividendo, no publicado, 181 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d. Idem de la Aurora de España, id., 74.

I WILL AT CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-60 d. Paris á 8 dias vista, 5-26 p.

### Plazas del reino.

STANDARY AND STANDARY	Dano.	Beneficio.
Albacete	114	· »
Alicante	114	Sagara »
Almería	112 p. 01	Alamoda
Avila	ó Aldelqie	eloffendista
Badajoz	1 p.	etanganat
Barcelona		118 m
Bilbao	par p.	33
Búrgos	par .	Dor Benit
Cáceres	1 d.	1 m
Cádiz	12	Ellaurgo.
Castellon	» enne	Esquerna
		THE CALL PLACE CONTRACTOR
Cordoba. (ob inicia	Mystane):	Lagostelle
Cuenca		The formation of the first of the second
Gerona.	. Nains	Santa
Granada	1 (23)	The Committee of the
Guadalajara	par.	Laguna (I
Huelvaioien	field so oze	Molino nu
Huesca	"	III CAN
Jaen	318 STOLL	Oyaver ú
Leon	114 p	for post and
Lérida	ome,	San-Barto
Logrono. Lio ellose	318 d.	Santa Mar
Lugo	718 p.	WEST SHIELD
Málaga	(adjalp a	He (San
Murcia	318 p.	))
Orense orpaid	718 p,ni	Sanco Dom
Oviedo	**	118 Vilginian
Palencia	412 · d	Angmitt Art.
Pamplona	112 p.	Visinlegre
Pontevedra	718 p.	. certing
San Sebastian	1j2 p.	1-1 -
Santander	4.4	1/4 p.
Santiago	114 p. 314 p.	a nelsonal
Segovia		on a
Sevilla.	par p. 3 <sub>1</sub> 8	Thomas
Soria	318	5 tar'es and
Tarragona	5 81108	"
Teruel		D
Toledo	5 4 d.	n
Valencia	par. p.	»
Valladelid	114	))
Viloria	))	112 p.
Zamora	314 p.	, n
Zaragoza	314 d.	(d. swall

### PARTE NO OFICIAL.

## Serinfly adab ANUNCIOS

La Junta encargada de contratar, á partido cerrado, en la villa de Illescas, partido de Calatayud, provincia de Zaragoza, un médico-cirujano, con la dotacion anual de 10,000 reales vn., pagados por trimestres vencidos en metálico, y separadamente al médico 7000 rs. y al cirujano 4000 rs. vellon, libres de todo reparto de contribucion, á escepcion la mátricula de su industria que pagaran los mismos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al propietario don Bernardo Saldana, y cuya obligación se hará por dos años, proveyendose el 15 de febre-ro próximo, y respondiendo al pago veinte de los mayores contribuyentes.

ETRO BOTTOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA 2011

Imprenta del mismo, Ave-Maria, num. 18- m